

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-5157 *Notificación de sentencia 159/2014 en procedimiento ordinario 232/2013.*

Doña María de las Nieves García Pérez, secretaria judicial del Juzgado Mercantil Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Corporación Alimentaria Guissona S. A., frente a Productos Cárnicos de Cantabria S. L.L, José Ignacio Balea Hernández y Alfonso Rebañal Sopeña, en los que se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000159/2014

En Santander, a 29 de octubre de 2014.

Vistos por D^a. Cristina Rodiz García jueza de Adscripción Territorial al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en funciones de apoyo en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santander, los autos del juicio ordinario núm. 232/2013, promovidos por la procuradora de los Tribunales Doña Judith Fernández Grijalvo, en nombre y representación de la mercantil "Corporación Alimentaria Guissona, S. A.", asistida del letrado don Mariano Bernaus García, contra la mercantil "Productos Cárnicos de Cantabria, S. L.L.", D. José Ignacio Balea Hernández y D. Alfonso Rebañal Sopeña, que habiendo sido citados por los medios legalmente previstos no se han personado como partes en ningún momento y ha sido declarados en rebeldía; sobre una reclamación de cantidad y responsabilidad solidaria de los administradores.

FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la Sra. Fernández Grijalvo en la representación que viene acreditada condeno solidariamente a la mercantil "Productos Cárnicos de Cantabria, S. L.L.", D. José Ignacio Balea Hernández y D. Alfonso Rebañal Sopeña al pago a favor de la actora a la suma de veinticinco mil ciento ochenta y tres euros y veinticinco céntimos (25.183,25 euros) más los intereses legales desde el incumplimiento hasta sentencia y por mora desde la sentencia hasta completo cumplimiento.

Asimismo, se condena a la mercantil "Productos Cárnicos de Cantabria, S. L.L.", D. José Ignacio Balea Hernández y D. Alfonso Rebañal Sopeña al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Baneado nº 2258000004023213 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-jueza.

CVE-2015-5157

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Productos Cárnicos de Cantabria S.L y José Ignacio Balea Hernández, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de abril de 2015.
La secretaria judicial,
María de las Nieves García Pérez.

2015/5157

CVE-2015-5157